



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA

ANEXO 5

MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DE TRES (3) REACTORES INDUCTIVOS DE 25 MVAr CADA UNO, UBICADOS EN LAS SUBESTACIONES DE ALTAMIRA, MOCOA Y SAN BERNARDINO A NIVEL DE 230 kV

(EL PROYECTO)

Bogotá, D.C., septiembre de 2010





1	MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA				
2 3	Entre los suscritos:				
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	(i)	[incluir nombre del Proponente seleccionado como Adjudicatario] empresa de servicios públicos, domiciliada en, constituida mediante la Escritura Pública No del de, otorgada en la Notaría del Círculo Notarial de, representada en este acto por, mayor de edad, domiciliado en identificado con la cédula de ciudadanía No, expedida en, en su condición de [incluir cargo], debidamente autorizado por su Junta Directiva, (en adelante el FIDEICOMITENTE), por una parte, y			
13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	(ii)	[incluir nombre de la sociedad fiduciaria] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No del, otorgada en la Notaría del Círculo Notarial de, con domicilio principal en la ciudad de y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No, representada en este acto por, mayo de edad, domiciliado en, identificado con la cédula de ciudadanía No expedida en, en su condición de [incluir cargo], debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la "FIDUCIARIA")			
23 24 25 26	celebrado	se denominarán conjuntamente las " <u>Partes</u> ", e individualmente la " <u>Parte</u> "] se ha o el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago, previas las siguientes consideraciones:			
27 28 29 30 31 32 33 34	Transmis Convoca para el e mantenin Subestac	dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de ión de Energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME-, abrió la toria Pública UPME-01- 2009, cuyo objeto fue la Selección de un inversionista diseño, adquisición de equipos, construcción, puesta en servicio operación y niento de tres (3) reactores inductivos de 25 MVAr cada uno, ubicados en la siones de Altamira, Mocoa y San Bernardino a nivel de 230 kV, en adelante ado el Proyecto.,			
35 36 37	-	2) Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionad Adjudicatario para construir el Proyecto.			
38 39 40 41	a la (FIDEICO	le conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia correspondientes Convocatoria Pública UPME-01-2009 (Documentos de Selección), e MITENTE está obligado a obtener los servicios de una entidad Fiduciaria, con e enstituir un Patrimonio Autónomo que contrate, administre y asegure los pagos de			





Contrato de Interventoría con el Interventor del Proyecto, mencionado en el numeral siguiente.

4) Que de acuerdo con los Documentos de Selección del Inversionista, la UPME seleccionó a <u>(incluir nombre de la firma o consorcio seleccionado como Interventor)</u> para realizar las funciones de interventoría del Proyecto.

5) Que el FIDEICOMITENTE ha solicitado los servicios de la Fiduciaria para los propósitos mencionados y ésta ha aceptado prestarlos.

6) Que la celebración del presente Contrato y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos para la conformación del Patrimonio Autónomo por parte del FIDEICOMITENTE, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, por cuanto se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos al Interventor del Proyecto.

En consecuencia y en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:

 PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 con sus modificaciones), y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus modificaciones.

Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se denominará Fideicomiso [____*], y se regirá según los términos de la Cláusula 5 de este contrato.

Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Fideicomiso están afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente Contrato.

Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el FIDEICOMITENTE no podrá modificar el destino de los bienes fideicomitidos.

SEGUNDA: DEFINICIONES: Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:





República de Colombia Ministerio de Minas y Energía

1 2 3 4 5 6 7 8 9	 Beneficiarios: Son Beneficiarios del presente Contrato en primera instancia, el Interventor del Proyecto y en segundo lugar el FIDEICOMITENTE. Contrato de Interventoría: Es el Contrato de Interventoría que se celebrará entre la FIDUCIARIA y el INTERVENTOR DEL PROYECTO, en consideración a que la segunda fue seleccionada por la UPME como la firma interventora para el Proyecto. Fideicomitente: Es la sociedad E.S.P. Fiduciaria: Es la, sociedad de servicio financieros, legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia Bancaria.
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	5) Bienes fideicomitidos: Son los recursos que el FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA para la conformación del Patrimonio Autónomo del presente Contrato, con el objeto de pagarle al Interventor del Proyecto, los cuales podrán ser invertidos como se define en la Cláusula Quinta, numeral 1) del presente Contrato, el cual hace referencia a los tipos de inversiones admisibles para los Fondos Comunes Ordinarios. 6) Interventor: Es la sociedad
25 26 27 28 29 30	TERCERA: OBJETO: El objeto del presente Contrato es la conformación de un Patrimonio Autónomo con los Bienes Fideicomitidos mencionados en la cláusula siguiente, para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de contratar la Interventoría del Proyecto y crear una adecuada fuente de pago al Interventor en virtud del Contrato de Interventoría.
31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41	En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso, deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Interventor y realizar los pagos y transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Interventoría. Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, ni el Fideicomiso, asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.
42 43 44 45	CUARTA: BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado la suma de de pesos (\$) moneda corriente, la cual corresponde a la totalidad de los recursos destinados para el cubrimiento del Contrato de Interventoría, con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere el presente





Contrato. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del Fideicomiso, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las sumas necesarias para el pago de los gastos del Fideicomiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, será considerada como la única propietaria de los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia el único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que en la fecha de celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere y transferirá al Patrimonio Autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro tipo de gravamen.

QUINTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con la totalidad de los bienes transferidos la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados de los mismos, se constituye un Patrimonio Autónomo en los términos del Art. 1233 del Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la cláusula Terecera, y se denominará desde ahora "FIDEICOMISO _______". Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del FIDEICOMITENTE según lo establecido en el Artículo 1238 del Código de Comercio, Por lo tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye el Patrimonio Autónomo mencionado en esta cláusula, se mantendrá separado de los activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Interventoría con el Interventor, la FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoria. Los pagos al Interventor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas:

1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos: La totalidad de los recursos necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante abono al Patrimonio -Autónomo "FIDEICOMISO _______", abierto para los propósitos del presente Contrato por la FIDUCIARIA en la cartera colectiva abierta efectivo a la vista, (antes denominado fondo común ordinario), administradoa por esta misma FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la

Carrera 50 Nº 26-20 Bogotá D.C. Colombia



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27 28

29 30

31

32

33

34

35 36

37

38

39

40

41

42 43

44



República de Colombia Ministerio de Minas y Energía

FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 5% de los recursos de la cartera colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común ordinario), administrado por la FIDUCIARIA, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión individual de titularidad del "FIDEICOMISO ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán estar acordes con las políticas de inversión de la FIDUCIARIA. Por lo anterior, la FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de las limitaciones establecidas por este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de realizarse un Portafolio de Inversión Individual, son las siguientes: Inversiones que sean admisibles para las Carteras Colectiva Abiertas Efectivo a la Vista (antes denominadas Fondos Comunes Ordinarios), entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados de la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, y cualquier otro título autorizado expresamente por la mencionada Superintendencia, entre los cuales se encuentran bonos y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá contratar a su cargo, con depósitos centralizados de valores tales como el DECEVAL y el Depósito Central de Valores del Banco de la República, para la custodia de los títulos representativos de las inversiones que le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar sobre las inversiones admisibles, las operaciones de administración de portafolio que resulten adecuadas, tales como operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello resulte legalmente posible y siempre dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA.

- 2) Notificación de Pago: Para tramitar el pago, el INTERVENTOR deberá enviar a la FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de interventoria la cual contendrá los requisitos de ley como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del Contrato; c) El período al cual corresponde el pago; d) Constancia de aprobación del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitida por la UPME, y e) Discriminación del valor correspondiente al IVA.
- 3) Pagos: Una vez la FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, procederá, dentro de los quince (15) días calendario a la presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del Fideicomiso a la cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada en la FIDUCIARIA como se establece en el Parágrafo Primero de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente





registrada ante la FIDUCIARIA. En ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a realizar pages al Interventor al exterior.

6 7 PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga del Contrato de Interventoría a solicitud de la UPME y el FIDEICOMITENTE, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.

8 9

1

2

3 4

5

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del objeto del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a realizar las siguientes actividades:

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

- 1) Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Fideicomiso, la transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitidos.
- 2) Contratar al Interventor conforme con la minuta del Contrato de Interventoría contenida en el Anexo No. 4 de los Documentos de Selección de la Convocatoria Pública.
- 3) Administrar los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las reglas previstas en el presente Contrato.
- 4) Efectuar los pagos y transferencias al Interventor, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 6.
- 5) Informar oportunamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE, si los recursos del patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4.
- 6) Realizar las inversiones permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1) de la Cláusula 6.
- 7) Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo inicial v final del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.
- 8) Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del Fideicomiso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del Fideicomiso y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- 9) Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al Interventor.
- 10) Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME.
- 11) Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al Interventor.
- 12) Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los tributos directamente relacionados con el mismo.
- 13) Mantener separados los Bienes Fideicomitidos y, en general, los activos del Fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios





fiduciarios.

- 14) Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de titularidad del Fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas que rigen su actividad.
- 15) Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al FIDEICOMITENTE.
- 16) Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que corresponda.
- 17) De constituirse el fondo especial de inversión a favor del Fideicomiso para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la FIDUCIARIA presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión.
- 18) Presentar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del Fideicomiso, una rendición de cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación del mismo, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento.
- 19) Liquidar el Fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría.
- 20) Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria para la administración y ejecución del presente Contrato.
- 21) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato cuando así lo exijan las circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA relativas al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero, quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie.
- 22) Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se persigue.
- 23) En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o conducentes a su ejecución.

OCTAVA: ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: En consideración a que la FIDUCIARIA actúa como administradora fiduciaria de los recursos que le entrega el FIDEICOMITENTE, sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se apreciará su responsabilidad. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá frente a la UPME y al Interventor por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la ley.





La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que las obligaciones y Facultades de la FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la UPME, en primer lugar, y al FIDEICOMITENTE, en segundo lugar. En caso de no recibir respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la FIDUCIARIA podrá ser considerada responsable por cualquier omisión relacionada con la solicitud de instrucciones que se presente durante el período siguiente a tal solicitud de instrucciones, ya sean a la UPME, al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o restituir sumas de dinero a cualquier persona (diferente de interventor), mientras el FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este Fideicomiso en caso de que los hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la cláusula Séptima.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la Cláusula 4 dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato.
- Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de prórroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de

Carrera 50 Nº 26-20 Bogotá D.C. Colombia



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26 27

28

29

30

31

32 33

34

35

36 37

38

39

40

41

42 43

44

45



República de Colombia Ministerio de Minas y Energía

los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Interventoría, el FIDEICOMITENTE aportará los recursos adicionales dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA y el Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Interventoría.

- 4) Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos.
- 5) Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula 13 del presente Contrato.
- 6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del Fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.
- 7) Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo.
- 8) Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.
- 9) Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información requerida por ésta para dar cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes en materia de prevención del Lavados de Activos y/o Financiación de Terrorismo.
- 10) Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este
- 11) Actualizar a la FIDUCIARIA cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.
- 12) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.

DECIMA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Además de los derechos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá los siguientes derechos:

- 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la Cláusula 7.
- 2) Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.
- 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los términos convenidos en la Cláusula 7, numerales 7) y 8), del presente Contrato.
- 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el Fideicomiso, en un Carrera 50 Nº 26-20 Bogotá D.C. Colombia





plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato.

5) Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al desarrollo y estado del Fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

7 8

6) Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el Fideicomiso.

 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se presenta alguna causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DEL FIDEICOMISO: Se considerarán gastos a cargo de "FIDEICOMISO ______ ":

 Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa grave o dolo de la FIDUCIARIA.

2) La remuneración de la FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el numeral 1) anterior de los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando no se afecten los pagos a que tiene derecho el interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser deducidos del Fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA respecto de tales importes.

PARÁGRAFO TERCERO: Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.





En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes Fideicomitidos, las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la FIDUCIARIA y el pago de los costos asociados al mismo.

DÉCIMA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales las partes de este Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada y el impuesto de Timbre se causará en los términos del Art. 519 del Estatuto Tributario. Las sumas pactadas en la Cláusula Décima Tercera, constituyen el único reconocimiento que efectuará el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: El seguimiento del presente Contrato será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados por la UPME para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al cumplimiento del objeto contratado.

DÉCIMA SEXTA: PLAZO: El presente Contrato tendrá un plazo de ______ (xx) meses, contados a partir de la fecha señalada en la orden escrita de iniciación de las actividades del Contrato expedida por la UPME. El Contrato podrá ser prorrogado mediante contrato adicional, en igual plazo al que sea ampliado el contrato de Interventoría, siempre y cuando el FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada prórroga.

DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución de presente Contrato, salvo que sea: 1) Información públicamente conocida. 2) información que deba ser divulgada en desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responderá por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZAS: La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia del Patrimonio Autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de Pólizas, incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

DÉCIMA NOVENA: CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir se apliquen los correctivos requeridos para el cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.





VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: Este Contrato terminará por la terminación del contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales legales previstas en el Artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.

para el cobro de daños y perjuicios adicionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato, sin la previa y expresa autorización escrita del FIDEICOMITENTE y de la UPME.

VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) Retardo o incumplimiento

parcial: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las

obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que

sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuente el uno por ciento

(1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o

del incumplimiento parcial, por cada día Calendario que transcurra y subsista en el

cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la

FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario,

después de recibir comunicación del FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento

total y se aplicará lo dispuesto a continuación. 2) Incumplimiento Total: Como Cláusula

Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por

parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título

de pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como

remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del

Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar,

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de Fiducia podrá modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante contrato adicional u otrosí suscrito por las partes, previa autorización escrita de la UPME que deberá constar en el acuerdo adicional.

VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: Acaecida la terminación del Contrato por cualquiera de las causases establecidas en la Cláusula Vigésima Primera, la FIDUCIARIA debe dirigirse exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo. Para este efecto, pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los hubiere, al FIDEICOMITENTE.

Carrera 50 Nº 26-20 Bogotá D.C. Colombia





VIGÉSIMA SEXTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes registran las siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio. De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deben efectuarse a las UPME, a continuación se indica la dirección:

	FIDEICOMITENTE	FIDUCIARIA	UPME
Atención:			RICARDO
			RODRÍGUEZ YEE
Cargo:			Director General
Dirección:			Cra 50 Nº 26 – 20
Teléfono:			2 22 06 01
_			
Fax:			2 21 95 37
e-mail:			
Ciudad			Bogotá D.C.
País:			Colombia

VIGÉSIMA SEPTIMA: INTERVENCION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) Por la solicitud del FIDEICOMITENTE previa aprobación o requerimiento de la UPME de remover a la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN: Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas pertinentes.

VIGÉSIMA NOVENA: CONDICIÓN SUSPENSIVA: El presente Contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el ingreso anula esperado al Inversionista Adjudicatario de la Convocatoria Pública y a partir de la fecha en que quede ejecutoriada dicha resolución.

TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo,





pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento.

El tribunal se regirá por la normatividad vigente en materia arbitral y se ceñirá a las siguientes reglas:

 a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de árbitros que lleva dicho Centro;

- b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y
- d) El tribunal fallará en derecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Constituye aceptación del Contrato y de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos: la firma del mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del objeto del Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad con el mismo.

29	Se suscribe el presente Contrato de Fid	ucia Mercantil Irrevocable de Administración
30	Pago, el, el,	·
31		
32		
33		
34	(EMPRESA FIDEICOMITENTE)	(SOCIEDAD FIDUCIARIA)
35	,	,
36		
37		
38		
39	Nombre Firmante	Nombre Firmante
40	CC.	CC.
41	Cargo	Cargo
42	ŭ	Ŭ

У